"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 215-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 12 de diciembre del 2023

VISTO: El Expediente N° 202317448 de fecha 8 de noviembre del 2023 presentado por la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza, sobre subsidio por fallecimiento de familiar directo, sepelio y luto, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente N° 202317448 de fecha 8 de noviembre del 2023, la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita manifestando que el 19 de marzo del 2023 falleció su madre doña Tomasa Espinoza de Rodríguez, por lo que solicita el pago de subsidio por fallecimiento, sepelio y luto, de acuerdo a pacto colectivo. La peticionante adjunta como medio probatorio el Acta de Defunción de doña Tomasa Espinoza de Rodríguez expedido por RENIEC y Copia Certificada de la Partida Original del Acta de Nacimiento expedida con fecha 23 de febrero del 2023 por el Subgerente de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Paita, lo cual acredita su vínculo familiar en calidad de hija de doña Tomasa Espinoza de Rodríguez. Asimismo, adjunta la Boleta de Venta Electrónica N° EB01-182 de fecha 8 de noviembre del 2023 emitida por la Funeraria Noblecilla EIRL y la Constancia de Pago de fecha 8 de noviembre del 2023 emitida por la Funeraria Noblecilla EIRL, el Recibo de Depósito de fecha 3 de noviembre del 2023 a nombre de la Sociedad de Beneficencia de Paita, que demuestran los gastos en que ha incurrido el solicitante por casusa del fallecimiento de su señora madre.

Al respecto, el Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe Nº 397-2023-MPP/SGRH/RSE de fecha 13 de noviembre del 2023, el Responsable del Sistema de Escalafón informa que la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza, ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Paita en la condición de contratada desde el 23 de octubre del 2014 en atención a la Resolución N° 29 emitida por la Sala Especializada Laboral de Piura, a consecuencia del Expediente N° 00100-2014-2001-SP. Con Resolución de Alcaldía N° 595-2015-MPP-A de fecha 15 de julio de 2015, en resuelve *"Reincorporar definitivamente a la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza al cargo que venía desempeñando o en cargo de similar jerarquía, bajo el régimen laboral de la actividad pública según Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.* Por consiguiente, desde el 23 de

octubre del 2014 a la actualidad, la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza mantiene vínculo laboral en la Municipalidad Provincial de Paita, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Mediante Informe N° 050-2023-MPP/SRH/ILAG de fecha 21 de noviembre del 2023, emitido por la Abogada de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda, salvo mejo parecer, se declare procedente la solicitud presentada por la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza, en consecuencia se otorgue a su favor el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio, por el sensible fallecimiento de su señora madre doña Tomasa Espinoza de Rodríguez, cuyo cálculo obedece a la disposición contenida en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Solicitud de Pago de Subsidio por Fallecimiento y Pago de Subsidio por Gastos de Sepelio

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que la Administración Pública, a través de sus entidades, diseña y establece programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, estableciendo en el inciso "j" del artículo 142° el Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

El subsidio no es un concepto remunerativo y tampoco integra el sistema único de remuneraciones. Este mecanismo, como los restantes enumerados en el artículo 142° del Reglamento citado, tienen como propósito procurar la atención prioritaria de necesidades del servidor, pero estas se atienden en base a criterios de progresividad; no estamos entonces, frente a una imposición que el Estado debe asumir como una obligación inmediata de reconocimiento. Igual sucede con las demás acciones que integran el programa de bienestar en las cuales el empleador estatal cumple con atenderlas de manera progresiva en la medida de sus condiciones y posibilidades, que en el caso nuestro entendemos se garantiza su otorgamiento.

Con relación a los montos de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, son regulados en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM:

> *Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales."*
>
> *Artículo 145°.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.*

Se trata de un beneficio legal, de modo que los elementos constitutivos para su reconocimiento están previstos en fuente legal o reglamentaria. Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio están regulados en el Decreto Legislativo N° 276, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en sus artículos 142°, 144° y 145°; sin embargo estas disposiciones han sido modificadas en el marco del proceso de reforma del sistema de recursos humanos a través del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Continuando con el presente análisis, se debe mencionar que correspondiente al pago de subsidio de fallecimiento, es preciso dejar constancia que los montos establecidos en el numeral 4.6 y 4.7 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF no son calculados por la entidad en base a la determinación del BET fijo o variable, debido a que la norma en mención ha establecido el monto a pagar; por tanto, no es necesario la emisión de las resoluciones directorales estipuladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto De Urgencia Nº 038-2019 para su aplicación.

Para la Autoridad Nacional del Servicio Civil "La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio" (Informe N° 1452-2020-SERVIR-GPGSC). Este criterio servirá para determinar la norma vigente aplicable.

Es pertinente señalar que el Tribunal Constitucional, citando a Diez Picaso en el numeral 1 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2006-PI/TC, indica: *"(...) sostiene que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad(...)"* . De lo señalado hasta este punto, se advierte que en materia de la aplicación de las normas legales en el tiempo en nuestro ordenamiento jurídico rige lo que la doctrina denomina *"teoría de los hechos cumplidos"*, esto es, que la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, la cual se produce desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la propia ley que postergue su vigencia en todo o en parte.

En atención a lo expuesto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha precisado qué normas, según el tiempo, resultan aplicables para el otorgamiento de subsidios y otros conceptos que nacen de una relación laboral regulada por el Derecho Laboral Público.

Por tal motivo, mediante el Informe N° 000263-2020-SERVIR/GPGSC, de fecha 12 de febrero del 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emitió la siguiente opinión:

> *2.6 La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho.*

De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio.

BASE DE CÁLCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/2020	Hechos ocurridos a partir del 02/01/2020
"Remuneración total" (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, DS 261-2019-EF)	S/. 1500.00 (Art. 4, D.S. N° 420-2019-EF)

Atendiendo a la fecha de producción de los eventos que originan el derecho, se aplicarán las normas descritas. Si estas son diferentes en cuanto al monto de su percepción no debe asumirse que se trata de una manifestación arbitraria del Estado, pues el beneficio no ha sido anulado sino regulado en base a las competencias otorgadas por el Constituyente al Poder Ejecutivo.

Respecto a la forma de determinación del subsidio prevista en la redacción original del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, esta presenta cierta problemática que debe aclararse con la finalidad de determinar la correcta aplicación de normas de parte del órgano responsable de la gestión de recursos humanos; no tanto así las otras porque cuantitativamente está determinado en las normas reglamentarias.

El Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante, señaló que: *"la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: (...) (iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276".*

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, como en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 4517-2005-PC/TC, N° 2257-2002-AA/TC, N° 433-2004-AA/TC, N° 0501-2005-PC/TC, entre otras, ha establecido como criterio, que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio establecidos en los artículos 144° y145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se calcula sobre la base de las remuneraciones totales. En el mismo sentido, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 6034-2015- Arequipa, reconociendo que la determinación del cálculo de los subsidios se realiza sobre la remuneración total.

Ahora bien, respecto a la remuneración total, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha precisado que de ninguna manera la "remuneración total" equivale al sueldo bruto mensual del servidor, sino que únicamente se encuentra comprendida por aquellos conceptos de pago que mediante norma expresa no hayan sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios. Este criterio ha sido desarrollado en el Informe Técnico N° 1001-2017-SERVIR/GPGSC, el cual se remite a la aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; para cuyo propósito podrá verificarse el Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC.

A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 26) del Expediente N° 316-2011-PA-TC-Madre de Dios precisó que *"A partir de la reforma constitucional del artículo 103° de la Constitución, validada por este Colegiado en la STC 0050-2004-AI/TC, y en posteriores pronunciamientos, se ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos dejando de lado la teoría de los derechos adquiridos, salvo cuando la misma norma constitucional lo habilite. De igual forma, tal como se explicó en la STC 0002-2006-PI/TC (fundamento11) citando a Diez-Picazo, la teoría de los hechos cumplidos implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser "aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad".*

Sobre el particular el jurista Marcial Rubio, señala que *"cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata; lo que supone que cuando tengamos un derecho que ha producido cierto número de efectos al amparo de una primera ley, que es posteriormente modificada por una segunda, los nuevos efectos del derecho deberán adecuarse a esta nueva ley a partir de su vigencia, no pudiendo ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue constituido".*

Siendo así, podemos inferir que, conforme a esta teoría, los hechos cumplidos bajo la vigencia de una ley estarán regidos por esa ley; sin embargo, si esta se modifica o deroga, expresa o tácitamente por una nueva norma jurídica, los hechos que se cumplan durante su vigencia se regirán por la nueva ley; concluyendo que no sería factible su aplicación retroactiva.

La aplicación correcta de las normas es una obligación natural de los funcionarios públicos, de modo que los argumentos y el presente no solo se limita a los procedimientos en trámite, sino que obliga a verificar su correcta aplicación en todos los procedimientos.

En ese sentido, a partir del 02 de enero de 2020 el monto a pagar a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por subsidio de fallecimiento o por subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo será de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles), conforme lo dispuesto en los numerales 4.6. y 4.7. del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF y lo informado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil mediante el Informe N° 000263-2020-SERVIR/GPGSC.

Por ende, considerando lo antes expuesto, en atención al régimen laboral de la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza y que al haber mantenido vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita al momento de fallecimiento de su señora madre doña Tomasa Espinoza de Rodríguez cuya fecha de deceso ocurrió el 19 de marzo del 2023, le corresponde percibir el pago de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Soles) por concepto de Subsidio de Fallecimiento y el pago de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Soles) por concepto de Subsidio de Gastos por Sepelio, calculado en base a la normativa antes desglosada por fallecimiento de familiar directo.

Con Informe N° 804-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 16 de noviembre del 2023, Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza la Liquidación N° 490-2023-MPP/SGRH/PLLAS por concepto de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio, incluyendo el incremento de S/.1,000.00 soles por pacto colectivo, a favor de la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza, por el sensible fallecimiento de su señora madre doña Tomasa Espinoza de Rodríguez, equivalente al monto total de S/.4,000.00 soles (cuatro mil y 00/100 soles).

Mediante Informe N° 328-2023-MPP/GAF/SGRH de fecha 22 de noviembre del 2023, la Subgerente de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la certificación de crédito presupuestario teniendo en cuenta la Liquidación N° 490-2023-MPP/SGRH/PLLAS y la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Con Memorando N° 1455-2023/MPP-GAF de fecha 28 de noviembre del 2023, el Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita la certificación presupuestal para el pago de la Liquidación N° 490-2023-MPP/SGRH/PLLAS a favor de la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza – servidora municipal, por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, por deceso de su señora madre.

La Subgerencia de Presupuesto a través del Proveído N° 01799-2023-MPP/GPyP-SGP de fecha 30 de noviembre del 2023, deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0002085 por el importe de S/.4,000.00 soles (Cuatro Mil con 00/100 soles), por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, a favor de la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutivas a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, sobre solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales y con Proveído S/N de fecha 11 de diciembre del 2023 que autoriza la emisión del acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente lo solicitado por la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza, sobre pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio, por el sensible fallecimiento de su señora madre doña Tomasa Espinoza de Rodríguez acontecido el día 19 de marzo del año 2023, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación N° 490-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 16 de noviembre del 2023 a favor de la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

LIQUIDACIÓN N° 490-2023-MPP/SGRH/PLLAS	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	
Monto por Fallecimiento	1,500.00
Pacto Colectivo	1,000.00
Total de Subsidio por Fallecimiento	**2,500.00**
SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO	
Monto por Gastos de Sepelio y Luto	1,500.00
Total de Subsidio por Sepelio y Luto	**1,500.00**
TOTAL SUBSIDIOS	**4,000.00**

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago por el monto de S/.4,000.00 soles (Cuatro Mil con 00/100 soles), de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio, a favor de la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza, cargado dicho monto al Rubro 5 07 Fondo de Compensación Municipal, Presupuestal 2.2 2 1. 3 1 Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo, Meta 0040 Gestión de Recursos Humanos, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0002085.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abg. Loony Karina Imaz Yovera
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS